REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
SALA PENAL DE DECISIÓN

Radicado No. 54-001-22-04-000-2022-00468-00.

Cúcuta, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Por el presente auto se **ADMITE** la solicitud de tutela instaurada por el señor **YONI BERBESI NAVARRO** en contra del **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - FISCALÍA TERCERA SECCIONAL DE OCAÑA - FISCALÍA PRIMERA DE TEORAMA - DR JUAN ALBERTO LOPEZ PROCURADOR PENAL** por presunta vulneración al derecho fundamental al debido proceso, ordenándose lo siguiente:

1º.- OFÍCIESE al **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** para que dentro del término de DOS (2) DÍAS, contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a dar dentro del marco de sus competencias, la explicación con respecto a los hechos objeto de demanda de tutela, y ejerza su derecho de contradicción y defensa, debiendo **informar sobre lo referido y pretendido por los accionantes, para lo cual DEBERÁ ALLEGAR COPIA DE CADA UNA DE SUS AFIRMACIONES.**

2º.- OFÍCIESE al **FISCALÍA TERCERA SECCIONAL DE OCAÑA** para que dentro del término de DOS (2) DÍAS, contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a dar dentro del marco de sus competencias, la explicación con respecto a los hechos objeto de demanda de tutela, y ejerza su derecho de contradicción y defensa, debiendo **informar sobre lo referido y pretendido por los accionantes, para lo cual DEBERÁ ALLEGAR COPIA DE CADA UNA DE SUS AFIRMACIONES.**

Además, corra traslado del presenta auto junto con el escrito de tutela a las **PARTES PROCESALES QUE ACTUARON O ACTUAN DENTRO DEL PROCESO** para que en su condición de vinculadas a este trámite manifiesten lo que consideren pertinente frente a lo expuesto por el accionante, deberá remitir el informe correspondiente a este Despacho

3º.- OFÍCIESE al **FISCALÍA PRIMERA DE TEORAMA** para que dentro del término de DOS (2) DÍAS, contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a dar dentro del marco de sus competencias, la explicación con respecto a los hechos objeto de demanda de tutela, y ejerza su derecho de contradicción y defensa, debiendo **informar sobre lo referido y pretendido por los accionantes, para lo cual DEBERÁ ALLEGAR COPIA DE CADA UNA DE SUS AFIRMACIONES.**

Además, corra traslado del presenta auto junto con el escrito de tutela a las **PARTES PROCESALES QUE ACTUARON O ACTUAN DENTRO DEL PROCESO** para que en su condición de vinculadas a este trámite manifiesten lo que consideren pertinente frente a lo expuesto por el accionante, deberá remitir el informe correspondiente a este Despacho

4.- OFÍCIESE al **DR JUAN ALBERTO LOPEZ PROCURADOR PENAL** para que dentro del término de DOS (2) DÍAS, contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a dar dentro del marco de sus competencias, la explicación con respecto a los hechos objeto de demanda de tutela, y ejerza su derecho de contradicción y defensa, debiendo **informar sobre lo referido y pretendido por los accionantes, para lo cual DEBERÁ ALLEGAR COPIA DE CADA UNA DE SUS AFIRMACIONES**

5.- VINCULAR a la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE FISCALIAS DE NORTE DE SANTANDER** para que dentro del término de DOS (2) DÍAS, contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a dar dentro del marco de sus competencias, la explicación con respecto a los hechos objeto de demanda de tutela, y ejerza su derecho de contradicción y defensa, debiendo **informar sobre lo referido y pretendido por los accionantes, para lo cual DEBERÁ ALLEGAR COPIA DE CADA UNA DE SUS AFIRMACIONES**

6º.- SE DEBE PRECISAR QUE SI BIEN EL ACCIONANTE NO INDICÓ EN LA ACCION DE TUTELA MEDIDA PROVISIONAL SI LO MANIFESTO AL RADICARLO MOTIVO POR EL CUAL ESTE DESPACHO SE PRONUNACIARA DE LA SIGUINETE MANERA:

Respecto a la **MEDIDA PROVISIONAL** solicitada por el señor **YONI BERBESI NAVARRO**, no fue explicada solo le dio click en la opción medida provisional a la hora de radicar la acción de tutela pero no explicó en el libelo tutelar la medida provisional señalada, así las cosas por el momento **NO** se accede, toda vez que no se dan los presupuestos de urgencia y necesidad establecidos en el art. 7° del Decreto 2591 de 1991, atendiendo que los medios de prueba arrimados no permiten constatar la ocurrencia de una transgresión de derechos por parte de las autoridades accionadas, para que sea imperioso precaver su agravación, tal como lo ha establecido la Corte Constitucional[1], por lo que la inconformidad expuesta en este aspecto, será materia de estudio en el fallo correspondiente.

7º.- Ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes o a terceros interesados, súrtase ese trámite mediante la publicación del presente proveído en la página virtual del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, a fin de informar del inicio de este decurso constitucional a las personas que pudieran resultar involucradas para que dentro del término de **DOS (2) DÍAS,** contados a partir del recibo de la comunicación, procedan a dar respuesta a la acción de tutela.

8.- Para efectos de notificación, **COMUNÍQUESE** este auto a las partes. **A las autoridades relacionadas envíeseles copia del escrito de tutela y sus anexos para su defensa.**

CÚMPLASE

EDGAR MANUEL CAICEDO BARRERA
Magistrado

---

[1] *Auto 258 del 2013.*

Ocaña, 17 de agosto de 2022

Doctor
JUEZ MUNICIPAL DE REPARTO (OCAÑA)
L.C.

Ref.	Acción de Tutela
ACCIONANTE:	YONY BERBESI NAVARRO
ACCIONADO:	Fiscalía General de la Nación; Fiscalía Norte de Santander; Fiscalía Tercera Seccional Ocaña; Fiscalía Primera de Teorama; Dr. JUAN ALBERTO TORRES LÓPEZ, Procurador Penal.

Yo, YONY BERBESI NAVARRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.978.098 expedida en Ocaña- Norte de Santander, actuando en nombre propio; por medio del presente documento presento ante ustedes Acción de Tutela, para que se me garanticen los derechos como víctima en procesos penales y se capturen e imputen cargos contra los responsables del atentado que me hicieron el día 23 de febrero de 2020, los cuales manifiesta el señor NACHO que son los responsables.

HECHOS:

1.- Yo, YONY BERBESI NAVARRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.978.098, el día 23 de febrero de 2020, sufrí un atentado en mi negocio.
2.- Hechos de los cuales fueron denunciados por mi hermano FREDY ALONSO BERBESI NAVARRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.176.804 expedida en Ocaña – Norte de Santander, el día 25 de febrero de 2020, ante la Fiscalía General de la Nación, Fiscalía Norte de Santander, Fiscalía Seccional Ocaña y Procuraduría Seccional Ocaña.
3.- Que el día 10 de marzo de 2020, al parecer los mismos sujetos fueron a mi casa a atentar nuevamente contra mi vida.
4.- Que el día 03 de octubre de 2020, los mismos sujetos me estaban aguaitando en la Bomba de Pedro Romero en Acolsure.
5.- El señor NACHO, manifiesta que la persona que me propino el disparo es un venezolano y el que estaba manejando la moto es primo del que le vendió la moto a él, de placas OTR40B y que vive más allá Aspasica. Y que en el mes de febrero de 2021, fueron capturados junto con otras tres (3) personas.
6.- Razón por la cual solicito a la Fiscalía General de la Nación y demás fiscalías la aclaración de estos hechos y se me garanticen los derechos como víctima en procesos penales, acceso a la justicia, a la verdad, la reparación, la protección, al debido proceso, entre otros.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

La presente Acción de Tutela, la fundamento en garantía de mis derechos como víctima en procesos penales, acceso a la justicia, a la verdad, la reparación, la protección, al debido proceso, a la vida digna, entre otros.

MANIFESTACIONES:

Manifiesto haber puesto todas las evidencias en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación, Fiscalía Norte de Santander, Fiscalía Tercera Seccional Ocaña, Fiscalía Primera de Teorama, Fiscalía Primera Seccional Ocaña y demás entidades gubernamentales, y que ya han pasado tres (3) años de haber ocurrido estos hechos, y hasta la presente no ha habido avances sustanciales por parte de estas entidades, vulnerando el párrafo primero del Artículo 175 de la Ley 906 del 2004.

PRETENSIONES:

1.- Solicito se imputen cargos contra estos sujetos, los cuales manifiesta NACHO, son los autores responsables del atentado del 23 de febrero de 2020 y se aclaren estos hechos.
2.- Solicito se me garanticen los derechos como víctima en procesos penales, acceso a la justicia, la verdad, la reparación, la protección, al debido proceso, a la vida digna, entre otros.

Anexo documentación pertinente, un libro con ocho (8) folios.

Atentamente,

Yony Berbesi N

YONY BERBESI NAVARRO
C.C. No 1.978.098 de Ocaña
Celular: 316 622 2174
Email: berbesiyony@gmail.com

Ocaña, 25 de febrero de 2020

Juan Carlos Castañeda V.
25 FEB 2020
207 — 3145
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

21

Fredy Alonso Berbesí Navarro
13.176.804

Señores:
FISCALIA OCAÑA

Cordial saludo

Yo **FREDY ALONSO BERBESI NAVARRO**, con cedula de ciudadanía **N°13.176.804** Ocaña. La presente es para denunciar, el atentado que recibió mi hermano **YONI BERBESI NAVARRO**, con cedula de ciudadanía **N°1.978.098** de Ocaña. El día 23 de febrero de 2020 en su lugar de trabajo llamado **LA TERRAZA,** ya que resulto herido de bala, y se desconocen los detalles del hecho. Aclaro que el afirmaba, que se venía presentando una persecución por parte de la policía nacional de Ocaña N.S, de demandas por procedimientos irregulares en contra de mi establecimiento que está a nombre de mi papa razón social **BILLARES EL NUEVO HORIZONTE.COM**, cuya dirección es KDX 380-400 barrio Belén Ocaña N.S. y manifiesto que ese billar tiene 16 años en funcionamiento, en el cual está ubicado en todo el parque del barrio Belén, y yo FREDY ALONSO BERBESI NAVARRO, fui dueño en un periodo de 9 años, desde el 2010 al 2019 aclaro que ese negocio no perjudica en cuestiones de música, ni de problemas... En el cual la policía nacional, junto con la junta de acción comunal, le dieron sello de sellamiento definitivo en el cual, mi hermano YONI BERBESI NAVARRO, ha sido perjudicado económicamente e integralmente como persona de derecho al trabajo, a la igualdad y al uso de su buen nombre, como lo dice ART15 de la constitución política de Colombia. Le pido a la fiscalía de Ocaña, las demandas que puso mi hermano en la procuraduría y en la fiscalía para que le puedan dar apertura al establecimiento BILLARES EL NUEVO HORIZONTE.COM que desde el mes de diciembre del año 2019 hasta la fecha del día de hoy la policía y la junta de acción comunal se han encargado de perjudicar la actividad del negocio y perjudicarlo económicamente.

Anexo que el 10 de enero de 2020, se presentó al Batallón de infantería N°15 Francisco de Paula Santander de Ocaña N.S. Ya que en repetidas ocasiones venían violando sus derechos, hasta ser maltratado física y verbalmente, pidiendo protección al batallón para que lo protegieran debido a que se sentía intranquilo por las demandas que venía estableciendo en contra de la policía nacional de Ocaña desde el año 2017 hasta la presente fecha, aclaro y afirmo que en ningún momento que el batallón de infantería le presto protección o un amparo militar, de conformidad con lo señalado y los hechos sucedidos de los artículos 1,2,22,42 y 218 entre otros de la constitución política de Colombia, en concordancia con lo destacado en los ART 132 y 133 de la ley

26 52 37

FISCALÍA	PROCESO DE GESTIÓN DE DENUNCIAS Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN	Código
	FORMATO SOLICITUD DE MEDIDA PREVENTIVA DE SEGURIDAD POLICÍA NACIONAL	FGN-MP01-F-30
	Fecha emisión: 2019 11 27 Versión: 01 Página: 1 de 2	

Ciudad/Municipio		Fecha	2020/03/10
Sede/Despacho:	UNIDAD DE ALERTAS TEMPRANAS Y DENUNCIAS –GATED-		
Dirección:	CALLE 11 # 34-36. BARRIO BUENOS AIRES	Teléfono:	
No. Consecutivo			

Número de Noticia Criminal (Si aplica)

54	498	60	01132	2020	50102
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

Delito	Artículo
1. AMENAZAS	347 CP.
2.	

Resultado de Formato de Identificación del Riesgo (Si aplica)

Señores
ESTACIÓN DE POLICÍA
POLICÍA NACIONAL
Ciudad

De conformidad con lo señalado en el preámbulo y los artículos 1, 2, 13, 22, 42 y 218 entre otros de la Constitución Política en concordancia con lo destacado en los artículos 11, 132, 133. 136 de la Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal), normatividad que establece la adopción de medidas necesarias para la **atención y protección de las víctimas, en especial la garantía de su seguridad personal y familiar**. Considerando que los hechos manifestados constituyen comportamientos contrarios a la convivencia, cuya competencia es de tipo policivo, por tratarse de situaciones de convivencia ciudadana conforme lo establece en la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia, atentamente se remite a:

Nombres y Apellidos:	YONY BERBESI NAVARRO		
Documento de Identificación:	19780098 DE OCAÑA	Edad:	41
Dirección:	CALLE 16 # 10 C-12	Teléfono:	
Barrio:	LA PIÑUELA	Localidad:	OCAÑA

Estado Civil									
Casado		Soltero		Divorciado		Unión libre	XXX	Viudo	
Ocupación									
Empleado		Desempleado		Hogar		Independiente	XXX		

Quien manifiesta que:
Está siendo víctima de comportamientos contrarios a la convivencia, que afectan y perturban su seguridad y tranquilidad, por tratarse de:

☐ Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas con (escándalos, insultos, ofensas otros).

17

USTED TIENE DERECHO A:

- *Derecho a recibir información en: Organizaciones a las que puede dirigirse para obtener apoyo, el tipo de apoyo o de servicios que puede recibir, el lugar y el modo de presentar una denuncia o una querella, las actuaciones subsiguientes a la denuncia y s u papel respecto de aquellas, el modo y las condiciones en que puede pedir protección, las condiciones en que de modo gratuito puede acceder a asesoría o asistencia jurídicas, asistencia o asesoría sicológicas u otro tipo de asesoría, los requisitos para acceder a una indemnización, los mecanismos de defensa que puede utilizar, el trámite dado a su denuncia o querella, los elementos pertinentes que le permitan, en caso de acusación o preclusión, seguir el desarrollo de la actuación, la posibilidad de dar aplicación al principio de oportunidad y a ser escuchada tanto por la Fiscalía como por el juez de control de garantías, cuando haya lugar a ello, la fecha y el lugar del juicio oral, el derecho que le asiste a promover el incidente de reparación integral, La fecha en que tendrá lugar la audiencia de dosificación de la pena y sentencia y la sentencia del juez.*

- *A recibir, durante todo el procedimiento, un trato humano y digno*
- *A la protección de su intimidad, a la garantía de su seguridad, y a la de sus familiares y testigos a favor*
- *A una pronta e integral reparación de los daños sufridos, a cargo del autor o partícipe del injusto o de los terceros llamados a responder en los términos de este código*
- *A recibir desde el primer contacto con las autoridades y en los términos establecidos en este código, información pertinente para la protección de sus intereses y a conocer la verdad de los hechos que conforman las circunstancias del injusto del cual han sido víctimas*
- *A ser informadas sobre la decisión definitiva relativa a la persecución penal; a acudir, en lo pertinente, ante el juez de control de garantías, y a interponer los recursos ante el juez de conocimiento, cuando a ello hubiere lugar*
- *A que se consideren sus intereses al adoptar una decisión discrecional sobre el ejercicio de la persecución del injusto*
- *A recibir asistencia integral para su recuperación en los términos que señale la ley*
- *A ser asistidas durante el juicio y el incidente de reparación integral, si el interés de la justicia lo exigiere, por un abogado que podrá ser designado de oficio*
- *A ser asistidas gratuitamente por un traductor o intérprete en el evento de no conocer el idioma oficial, o de no poder percibir el lenguaje por los órganos de los sentidos.*

USTED TIENE EL DEBER DE:

- **Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia.**
- **Asistir a los requerimientos realizados por la Fiscalía con ocasión a su denuncia**
- **Ofrecer un trato respetuoso hacia los funcionarios que intervienen en su procedimiento.**

ARTICULOS 11 y 136 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL LEY 906 DE 2004

SE INFORMA A LA PARTE INTERESADA QUE CUENTA CON UN TÉRMINO DE HASTA 6 MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LOS HECHOS PARA INTERPONER QUERELLA DE PARTE

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

FIRMA VICTIMA O DENUNCIANTE Yony Barbosi N.

NOMBRE COMPLETO CON CEDULA Yony Barbosi Navarro CC 1978098

02-23-2020 Dam 08:10:00

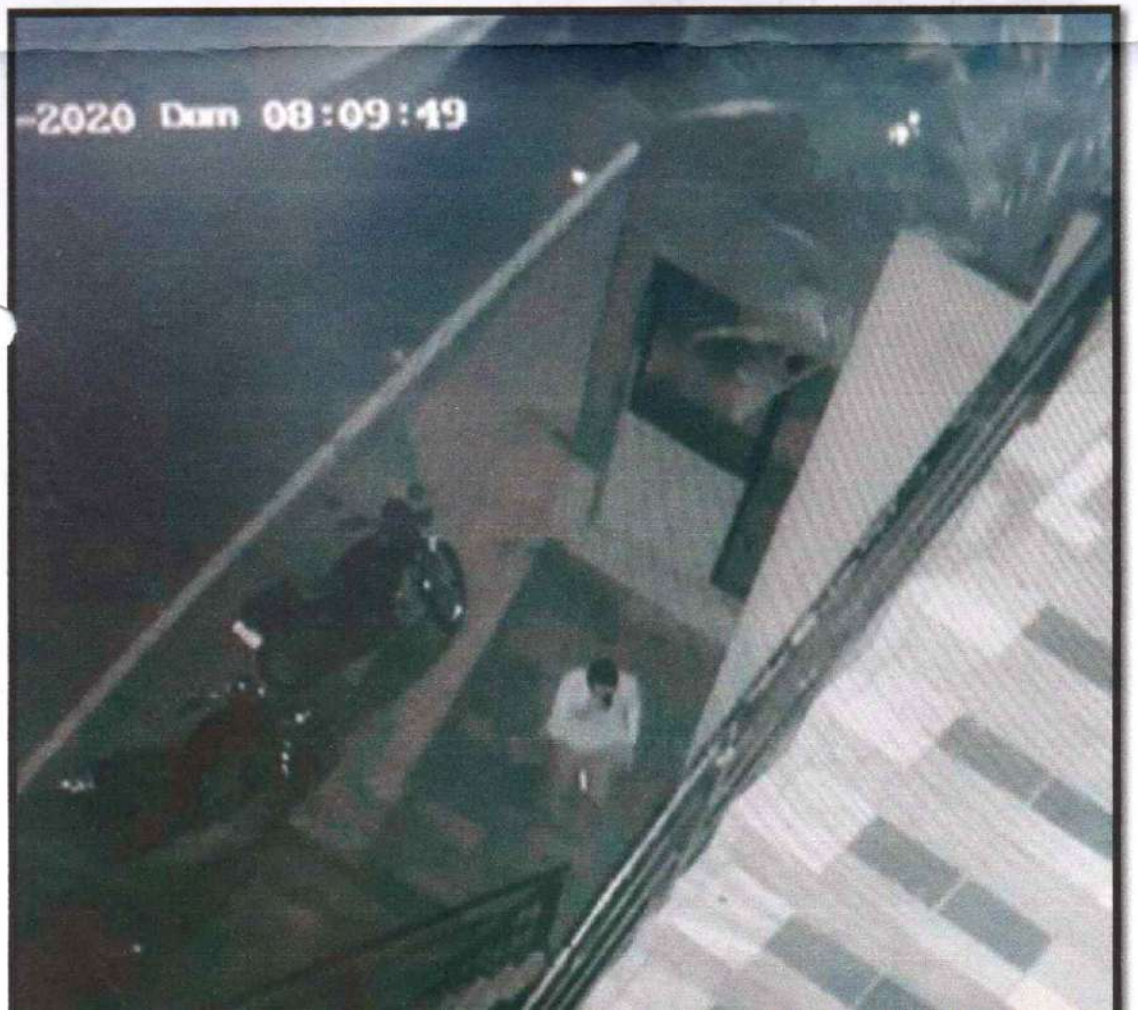
-2020 Dam 08:09:49

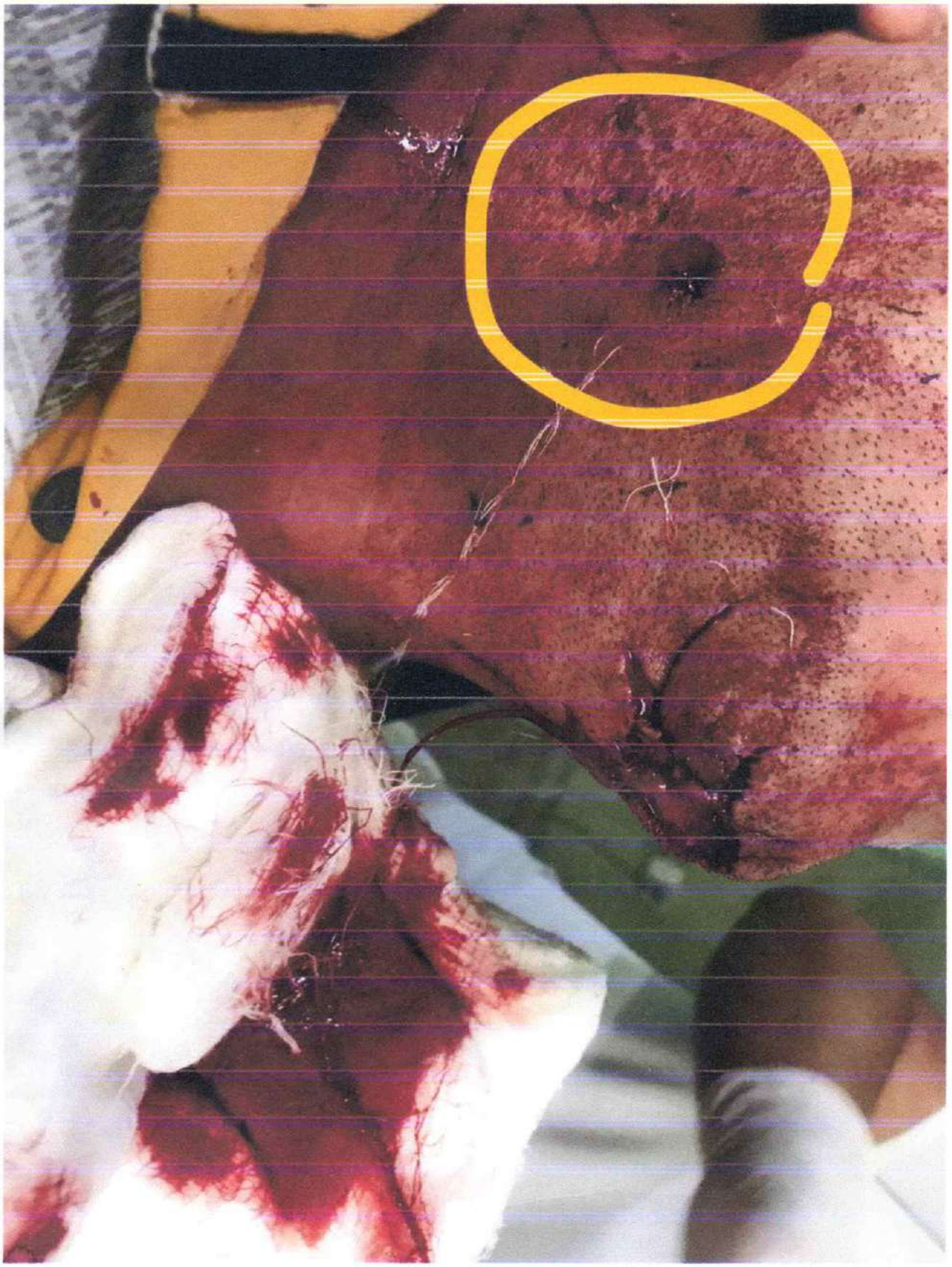

+1

De yony berbesi • berbesiyony@gmail.com

Para jatorres@fiscalia.gov.co

Fecha 8 de octubre de 2020 7:38 p. m.

Ver detalles de seguridad

Buenas la presente es para pedir la colaboración y se recopilen pruebas video graficas de las cámaras de seguridad de la estación de gasolina de pedro el ovejo ubicada en alconsure ya que los sujetos que presento en este foto aparecer son los mismos que me hicieron el atentado el dia 23 de febrero del 2020 y los cuales como se puede evidenciar me estaban cazando el día 4 de octubre del 2020 razón por la cual pido se revisen estas cámaras lo mas pronto posible con el fin de recaudar pruebas antes de que se borren estos videos

Screenshot_..._Gallery.jpg